

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº • 0 0 0 9 6 2** DE 2013

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 00809 DEL
22 DE OCTUBRE DE 2013**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0009 del 2012, esta Corporación Autoriza la inscripción de la empresa MADERAS SAN LUIS, como comerciante de productos forestales(madera) representada por el Señor Luís Quintero Pineda, identificado con NIT 13.230.135-5, localizada en la calle 14B n° 3552-04, en el Municipio de Soledad- Atlántico.

Que mediante Auto N° 00809 del 22 de Octubre de 2013, esta Corporación establece un cobro por seguimiento ambiental a la empresa C.I. MADERAS SAN LUIS, debiendo cancelar la suma de quinientos veinte mil ochocientos setenta y cinco pesos. (\$520.875).

Que contra el Auto N° 00809 del 22 de Octubre de 2013, el Señor Luís Quintero Pineda actuando como representante legal de la C.I. MADERAS SAN LUIS, interpuso dentro del término legal recurso de reposición a través de radicado N° 009759 del 6 de Noviembre de 2013, señalando lo siguiente:

“ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

*Teniendo en cuenta que la Señora Gerente de Gestión Ambiental de esta corporación, confirma el pago al establecimiento o deposito de maderas, denominado maderas **San Luis**, por concepto de inscripción, seguimiento y evaluación ambiental, sobre el particular le manifiesto lo siguiente:*

- 1. el deposito MADERAS SAN LUIS, es un negocio de compra y venta de maderas pequeño por manejar bajos volúmenes de productos forestales.*
- 2. el deposito MADERAS SAN LUIS, no esta clasificada como industria o factoría, como lo es MADEFLEX, ubicado en el municipio de Soledad; sin embargo el tratamiento que se le da es igual, lo cual no es justo.*
- 3. los controles que hace la C.R.A., hacen parte de las obligaciones que debe cumplir con funciones para lo cual fue creada esa corporación*
- 4. el deposito MADERAS SAN LUIS nunca ha solicitado servicio técnico ambiental, ni licencia ambiental a la C.R.A., que justifique el cobro de se servicio.*
- 5. que los permisos de aprovechamientos de o concesiones, para extraer de los bosques los productos forestales, cancelan las tasas respectivas al Estado Colombiano, igualmente sucede con los permisos o salvoconductos de movilización para poder transportar las maderas.*

(...)

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que teniendo en cuenta la ley 1437 de 2011 en su capítulo VI Art 74 y ss., reglamenta el tema de los recursos contra los Actos Administrativos señalando:

“Artículo 74: Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...), De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº • 0 0 0 9 6 2** DE 2013

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 00809 DEL
22 DE OCTUBRE DE 2013**

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las *normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*"

DE LA DECISION ADOPTAR

Que de acuerdo a lo manifestado por el Señor Quintero Pineda, actuando como representante legal de la C.I. MADERAS SAN LUIS, esta Corporación considera importante destacar que efectivamente se revisó el expediente contentivo de la información de la comercializadora y su actividad se encuentra catalogada como de bajo impacto ambiental, pero así mismo es nuestro deber aclarar que esto no los exenta del respectivo cobro por concepto de seguimiento ambiental a su actividad, toda vez que como se menciona en la parte de antecedentes del presente Acto Administrativo en el año 2012 se les autorizó como comercializadores de productos maderables, siendo para esta Autoridad ambiental obligatoria la vigilancia y control de su actividad.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la Comercializadora Maderas San Luis entiende como usuario de menor impacto de la de la siguiente forma:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Inscripción comercializadora Flora	\$83.333	\$210.000	\$73.333	
TOTAL				\$366.666

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: ~~No~~ • 0 0 0 9 6 2 DE 2013

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 00809 DEL
22 DE OCTUBRE DE 2013

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: MODIFIQUESE el Artículo Primero del Auto N° 00809 del 22 de Octubre de 2013, por medio del cual se estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa C.I. MADERAS SAN LUIS, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído el cual quedara de la siguiente forma:

***PRIMERO:** La Comercializadora Maderas San Luís, con Nit13.230.133-5, quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, deberá cancelar la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENATA Y SEIS PESOS (\$366.666), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2013, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.*

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Art.75 ley 1437/2011).

Dada en Barranquilla a los **26 NOV. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)